

AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 04 de febrero de 2026-

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 15

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

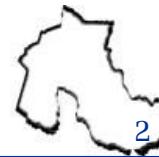
Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339

Febrero, 04 de 2026.-



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5023-M/2026.-

EXPTE. N° 200-04/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, a los funcionarios dependientes del Ministerio de Minería, que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indican:

1. Ingeniero Químico PABLO ARMANDO BERGESE, D.N.I. N° 28.375.910, Secretario de Minería e Hidrocarburos.
2. Contadora Pública Nacional GABRIELA FABIANA BARRÓN, D.N.I. N° 25.516.738, Directora General de Administración.
3. Ingeniera Ambiental VALENTINA BARTOLI RÍOS, D.N.I N° 40.685.973, Coordinadora de Sustentabilidad Minera, con una remuneración equivalente al cargo de Director General del Poder Ejecutivo.
4. Abogado ÁLVARO BUITRAGO, D.N.I. N° 26.793.366, Secretario de Juzgado.

ARTICULO 2º.- Otórguese, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se desempeñen en los cargos de mayor jerarquía detallados, Licencia sin Goce de Haberes a los siguientes funcionarios:

1. Contadora Pública Nacional GABRIELA FABIANA BARRÓN, D.N.I. N° 25.516.738, en el cargo Categoría A-1 Planta Permanente, Escalafón Profesional Ley N° 4413 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.
2. Abogado ÁLVARO BUITRAGO, D.N.I N° 26.793.366, en el cargo A-1 Planta Permanente, Escalafón Profesional Ley N° 4413, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

ARTICULO 3º.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Minería y de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTICULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Siga a conocimiento del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Minería a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5024-M/2026.-

EXPTE. N° 200-05/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratíficase, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación del Abogado PABLO GABRIEL READ, D.N.I N° 20.103.087, en el cargo de Juez Administrativo de Minas, del Ministerio de Minería.-

ARTICULO 2º.- Dese la correspondiente intervención de Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Minería a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 321-MAvCC/2024.-

EXPTE. N° 1100-238/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO** representada en aquel acto por la entonces titular **Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARAN** y la SRA. CAMILA BELÉN PADILLA CUIL 27-41409642-0, bajo la Categoría 1, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el periodo 1º de Enero al 31º de Diciembre de 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

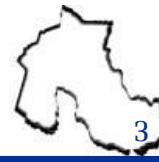
EJERCICIO 2022-LEY N° 6256

JURISDICCIÓN: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
U.D.E O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



ARTICULO 3º.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 325-MAyCC/2024.-

EXPTE. N° 1100-455/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO** representada en aquel acto por la entonces titular **Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARAN** y al SR SALGUERO, ROLANDO MARCELO- CUIL 20-24324632-7 bajo la Categoría 19 (Ley N° 3161), por el período 01/01/2023 al 31/12/2023, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2023-LEY N° 6325

JURISDICCIÓN: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 250-MAyCC/2025.-

EXPTE. N° 1100-194/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **MINISTERIO de AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**, representada en aquel acto por la entonces titular **Com Soc. MARÍA INÉS ZIGARAN -D.N.I. N° 21.320.161** y SRA. FARFÁN PATRICIA ANDREA D.N.I. N° 26.675.066, Categoría 24, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1º de Enero al 31 de Diciembre 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2022-LEY N° 6256

JURISDICCIÓN: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

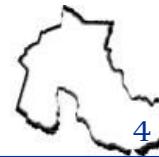
ARTICULO 3º.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 00329375-JUJ-MCT/2025.-

Referencia: RESOLUCIÓN EX-2025-00312443- -JUJ-ST#MCT CREACIÓN REGISTRO ÚNICO





PROVINCIAL PRESTADORES ENOTURISTICOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2025.-

VISTO

El proyecto denominado “Enoturismo en Jujuy”, que constituye una iniciativa integral orientada a consolidar a la provincia como un destino enoturístico competitivo y sostenible, en coherencia con los lineamientos definidos por el Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Jujuy 2035. y,

CONSIDERANDO

Que, el enoturismo constituye una experiencia cultural que combina el disfrute del paisaje, la tradición vitivinícola y la riqueza gastronómica de la región, convirtiéndose en un atractivo de gran demanda a nivel mundial.

Que, esta actividad promueve el desarrollo sostenible al integrar a pequeños productores, vitivinicultores, enólogos, guías de turismo, artesanos y comunidades locales, fomentando la conservación del patrimonio natural y cultural de la Provincia.

Que, Jujuy cuenta con un entorno privilegiado para el desarrollo del enoturismo, la diversidad paisajística, la autenticidad de sus tradiciones y la calidad de sus productos vitivinícolas, posicionan a la provincia como un destino emergente en este segmento.

Que, esta forma de turismo se ha consolidado como un motor económico que incentiva el desplazamiento de visitantes interesados en experiencias auténticas, ampliando la oferta turística y diversificando los mercados receptivos.

Que, resulta prioritario para el Ministerio de Cultura y Turismo consolidar a la provincia como un referente enoturístico, fortaleciendo la promoción, diversificando la oferta, elevando la calidad de los servicios y la cooperación entre los actores del sector.

Que, la creación de un *Registro Único Provincial de Prestadores de Enoturismo (RUPPE)* permitirá ordenar la oferta, visibilizar las propuestas disponibles y establecer acciones conjuntas orientadas al desarrollo integral del enoturismo en la región.

Que, se registrará exclusivamente la oferta de unidades enoturísticas provinciales, conformadas por bodegas, viñedos y servicios turísticos asociados al desarrollo de actividades turísticas relacionadas con el vino, y que conformarán la Ruta del Vino de la Provincia de Jujuy.

POR ELLO,

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el **Registro Único Provincial de Prestadores de Enoturismo (RUPPE)** que tendrá por finalidad registrar a prestadores que ofrezcan y comercialicen experiencias enoturísticas orientadas al Turismo del Vino y funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Turismo de Jujuy.-

ARTÍCULO 2º.- La inscripción en el **Registro Único Provincial de Enoturismo** brindará las siguientes facilidades y oportunidades: integrar la oferta oficial de la Ruta del Vino de la Provincia de Jujuy, prioridad en la promoción turística a través de la Página Web, redes sociales y acciones promocionales del destino; prioridad en el acceso a capacitaciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Turismo; acompañamiento para el acceso a líneas de financiamiento y asistencias técnicas para el desarrollo del producto enoturístico.-

ARTÍCULO 3º.- Inscripción en el Registro. Todo titular debe completar y presentar el formulario de solicitud de inscripción ante la Autoridad de Aplicación, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de declaración jurada, solicitando la inscripción en el RUPPE en el que se detalla la siguiente información:

Datos del Titular:

- Nombre completo.
- DNI.
- Medios de contacto
- Dirección.

Datos de la Bodega / Viñedo

- Nombre y logo
- Breve descripción (Máximo 70 caracteres).
- Dirección, Localidad.
- Geolocalización (latitud-longitud).
- Teléfono de contacto y/o reservas.
- Redes sociales
- Correo electrónico
- Días y horarios de funcionamiento.

Servicios ofrecidos:

- Degustaciones.
- Maridajes.
- Visitas guiadas.
- Actividades en el viñedo.
- Talleres de viticultura.
- Tienda de venta directa de vinos.

Información accesible:

- Material informativo en QR.

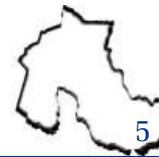
Servicios adicionales:

- Alojamiento.
- Restaurante.
- Espectáculos culturales, ceremonias ancestrales tradicionales, etc.
- Estacionamiento.
- WiFi.
- Espacio recreativos para niños.

Distinciones en programas de calidad

- Provinciales.....(Año).
- Nacionales.....(Año).





b) Los prestadores deberán presentar la siguiente documentación, en caso que no den cumplimiento a lo aquí establecido se rechazará el pedido de inscripción:

- Constancia de habilitación comercial municipal vigente.
- Constancia de Inscripción en el INV (Instituto Nacional de Vitivinicultura).
- Acreditación de apertura al turismo mediante al menos tres actividades enológicas relacionadas a la actividad (degustaciones, visitas guiadas, catas temáticas, talleres sobre viticultura, otras).

ARTÍCULO 4º.- Las bodegas y viñedos turísticos registrados deberán contar con infraestructura y servicios básicos para la atención de visitantes, incluyendo:

- a. Baños en condiciones higiénicas y funcionales.
- b. Áreas adecuadas para la recepción y atención de turistas, como salas de degustación o espacios para visitas guiadas.
- c. Acceso seguro y señalizado a las instalaciones.
- d. Provisión de agua potable para los visitantes.

ARTÍCULO 5º.- Los actores registrados se comprometen a participar activamente en actividades promocionales organizadas por la Secretaría de Turismo, tales como ferias, festivales, eventos culturales y campañas de marketing, con el objetivo de consolidar la identidad y atractivo de la Ruta del Vino de Jujuy como producto turístico.-

ARTÍCULO 6º.- La omisión de la acreditación de los requisitos detallados en el artículo 3º incisos a) y b) producirá el rechazo del pedido de inscripción sin necesidad de previo aviso.-

ARTÍCULO 7º.- Verificación. Cumplidos los requisitos establecidos, la Autoridad de Aplicación realizará un informe técnico declarando el servicio que ofrece el establecimiento solicitante, para la posterior emisión del acto administrativo de inscripción en el RUPPE, el cual será notificado al interesado.-

ARTÍCULO 8º.- Los titulares deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación de la estructura edilicia, servicios o condiciones de autorización y registro, así como cierres transitorios o definitivos, con al menos veinte (20) días de anticipación.-

ARTÍCULO 9º.- En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, el organismo de aplicación podrá disponer la caducidad de la inscripción y la baja del registro sin necesidad de intimación previa.-

ARTÍCULO 10º.- Regístrate. Publíquese en el Boletín Oficial de Jujuy. Remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de Turismo, Dirección Provincial de Turismo y Área de Registro y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

Lic. Carlos Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 695-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 618-105/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. JULIO RICARDO VILCA, D.N.I. N° 29.629.681 y MELISA MARISEL MARTINEZ, D.N.I. N° 30.549.135, el Lote N° 11, Manzana N° 1069, Padrón A-114331, ubicado en el barrio Alto Comedero - Remanente 150 Has de la Cdad. San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL CON 00/100 CENTAVOS (\$384.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$268.800,00).-

ARTÍCULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que, la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5590 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escrivánía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 697-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1786/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2025.-

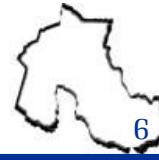
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. CESAR LUIS CONDORI, D.N.I. N° 27.277.999, ADRIÁN SEBASTIÁN CONDORI, D.N.I. N° 36.837.411 y GUSTAVO ABEL CONDORI, D.N.I. N° 39.202.027, el Lote Fiscal N° 7, Manzana N° 409, Padrón B-23041, Matrícula B-22238, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$455.000,00).-





ARTICULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 728-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 516-1710/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 920-ISPTyV de fecha 16 de agosto de 2024, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el Lote Nº 02, Manzana Nº 162, Padrón J-6233, ubicado en el Barrio Santa Rita. Localidad de Humahuaca, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GUADALUPE MATILDE GUANUCO, Nº D.N.I Nº 22.210.463, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 3º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$210.636,00), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO CINCO (105) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$2.636,00) y las restantes de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 120 del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 4º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Nº 5801-1SPtV 2017.-

ARTICULO 5º.- Dispensar que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada. quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpellación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones, o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 6º de la presente. todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 6º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria con constitución de Hipoteca en Primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 7º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy. a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 8º.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inc. 3 de la Ley Nº 3169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 9º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 781-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 516-1551/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 4, Manzana Nº 419, Padrón B-23201, Matrícula B-22398, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CLAUDIA ALFARO MAMANI, D.N.I. Nº 92.968.340, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CIENCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto GREY Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00). -

ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente..-



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



ARTICULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 782-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1101/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 411. Padrón B-23079, Matrícula B-22276, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. HUGO ALBERTO ALTAMIRANO, D.N.I. N° 21.006.732 y JACOVA TOLABA, D.N.I. N° 20.344.267, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 791-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-372/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 408, Padrón' B-23023, Matrícula B-22220, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. MARTA ESTELA SILVA, D.N.I. N° 14.512.283 y ALFONSO MAMANI, D.N.I. N° 12.332.391. de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

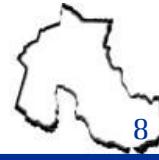
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 807-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 852-167/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres, JUAN CARLOS PRUDENCIO, D.N.I. N° 16.008.443 y MIRTA RENGIFO, D.N.I. N° 22.340.531, el Lote Fiscal N° 11. Manzana N° 380, Padrón B-22566, Matrícula B-21763, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico. Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el "monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivania de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales. Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivania de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 819-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 618-235/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. PATRICIA ROMINA EVANGELINA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 36.306.916, el Lote Fiscal N° 3, Manzana N° 389, Padrón B-22694, Matrícula B-21891, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivania de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales. Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivania de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 821-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-855/2001.-

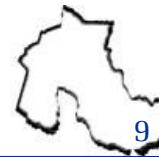
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3, Manzana N° 383, Padrón B-22608, Matrícula B-21805, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. NELIDA BEATRIZ IBARRA, D.N.I. N° 18.619.111, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$752.830,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$526.981,00).-

ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acredecir tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 852-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-313/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 9. Manzana N° 411, Padrón B-23080, Matrícula B-22277, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. MARTIN MARIÑO. D.N.I. N° 20.279.559, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$639.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10% del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$447.300,00).-

ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acredecir tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 881-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-379/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 408, Padrón B-23022, Matrícula B-22219, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. LEONARDO CARI, D.N.I. N° 23.721.285 y ANA MERCEDES GARECA, D.N.I. N° 24.020.916, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10% del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

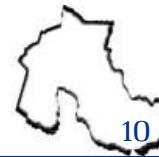
ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acredecir tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 884-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-485/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 5, Manzana Nº 401, Padrón B-22913, Matrícula B-22110, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GLADIS MARTINA TORRES, D.N.I. N° 17.760.498, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 887-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-435/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 10, Manzana Nº 397, Padrón B-22848, Matrícula B-22045, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. PEDRO PABLO RAMOS, D.N.I. N° 11.533.600 y ADRIANA GRACIELA BURGOS, D.N.I. N° 21.102.754, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCIENTA Y DOS (\$517.582,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIENTE CON 40/100 (\$362.307,40).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

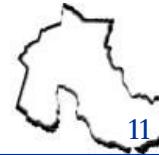
Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 946-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-449/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-





EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 11, Manzana N° 403, Padrón B-22955, Matrícula B-22152, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MARÍA MERCEDES SALAZAR, D.N.I. N° 24.189.501, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivánía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 957-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-238/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 13 Manzana N° 416, Padrón B-23164, Matrícula B-22361 ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. JULIA QUISPES. D.N.I. N° 16.108.777 y ATILIO SEGUNDO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 16.257.705, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivánía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 983-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-800/2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, a favor de los Sres. DANIEL AGUSTIN MIRANDA, D.N.I. N° 18.792.640 y MIRTHA CLAURE SERRANO D.N.I. N° 92.888.496, el lote N° 7, Manzana N° 416, Padrón B-23158 Matrícula B-22355 ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-



Febrero, 04 de 2026.-



ARTICULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1005-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-2311/1998.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 10, Manzana N° 393, Padrón B-22781, Matrícula B-21978, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ELSA LILIANA ROJAS, D.N.I. N° 22.287.901, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$785.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO MIL (\$550.095,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1160-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-424/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3, Manzana N° 393, Padrón B-22774, Matrícula B-21971, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. NATIVIDAD LOPEZ ROQUE, D.N.I. N° 93.029.544, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

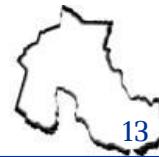
ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1178-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-2148/1998.-

AGREG. N° 222-7457/1993.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. ARGENTINA EVA AYALA, D.N.I. N° 13.489.566, el Lote N° 17, Manzana N° 429, Padrón D-14555, Matrícula D-11213, ubicado en el Barrio Sarmiento de Ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 00/100 (\$63.186,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 20/100 (\$44.230,20).-

ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escrivánía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1083-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1788/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 26, Manzana N° 415, Padrón B-23151, Matrícula B-22348, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GRACIELA BEATRIZ HUANCA, D.N.I. N° 26.285.370, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$444.600,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$311.220,00).-

ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escrivánía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1212-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 839-T/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

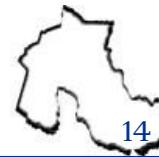
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a Escrivánía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca constituida sobre el inmueble individualizado como Lote 4, Manzana 26, Padrón F- 4078, Matricula F- 3056 ubicado en la localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy y cuyo titular dominial es la Sra. ELVA ALICIA OLIVERA, D.N.I. N° 10.666.936, por los motivos expresados en el exordio. -



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



ARTICULO 2º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1219-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-352/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, a favor de los Sres. LUISA ADUVIRI CHINO, D.N.I. N° 92.907.618 y FRANCISCO CARLOS VICTORIA, D.N.I. N° 92.907.619, el lote N° 17, Manzana N° 398, Padrón B-22871, Matrícula B-22068 ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escrivánía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1246-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 3844-M/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra.. MICHEL ALEGRE MARCELINA D.N.I. 19.065.005, el Lote N° 15, Manzana N° 14, Padrón B-14430, Matrícula B-13063, de la Localidad de Aguas Calientes, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$1.425.870,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 00/100 (\$998.109,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivánía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1290-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1375/1996.-

AGREG. N° 516-2631/2003.-



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del Sr. RENE OSVALDO BEJARANO, D.N.I. N° 25.931.190, el Lote N° 20, Manzana N° 5, Padrón A-58800, Matrícula A-44273, ubicado en el Barrio Roberto Rubén Domínguez de la ciudad de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$1.260.000,00), con la bonificación establecida por Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$882.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivánía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de el adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a el adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1346-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1708/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el Artículo 1º de la Resolución N° 856-ISPTyV/19 de fecha 26 de junio de 2019, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- "Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. GUTIERRES, DÁLMACIA, D.N.L N° 27.834.054 y CHOQUE, GERMAN EDUARDO, D.N.I. N° 26.246.747, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 01, Manzana N° 162, Padrón J-6232, ubicado en el Barrio Santa Rita de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio".-

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a Escrivánía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. GUTIERRES, DALMACIA, D.N.I. N° 27.834.054 y CHOQUE, GERMAN EDUARDO, D.N.I. N° 26.246.747, del Lote N° 1, Manzana N° 162, Padrón J-6732, ubicado en el Barrio Santa Rita de la ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Dese al Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escrivánía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1385-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-934/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a Escrivánía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor los Sres. MEDINA AGUILAR, MARIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 19.020.086 y CHAUQUE, MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 23.430.964, respecto al terreno fiscal individualizado como Lote N° 07, Manzana 13, Padrón A-91218, Matrícula A-78770, ubicado en el B° 8 de Marzo, Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Dese al Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escrivánía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 8-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 618-525/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

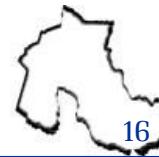
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cancelado el precio de venta del inmueble individualizado como Lote 16, Manzana 80, Padrón B-12597, Matrícula B-11724, ubicado en el Barrio 1º de Mayo de la ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2º.- Facultar a Escrivánía de Gobierno a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de los Sres. Beatriz Sandra Dávila, D.N.I. N° 25.798.573 y Carlos Alberto Aramayo, D.N.I. N° 22.461.871, por los motivos expresados en el exordio.-



Febrero, 04 de 2026.-



ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 16-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 886-F/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cancelado el precio de venta del inmueble individualizado como Lote 1, Manzana 110, Padrón J-5022, Matrícula J-991, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2º.- Facultar a Escribanía de Gobierno a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de la Sra. Elvira Paredes, D.N.I. N° 14.775.938, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 75-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 617-767/2025.-

AGREG. N° 617-692/2025 y N° 618-99/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Claudia Anahí Rodríguez D.N.I. N° 37.730.366, con el patrocinio letrado de la Dra. Dafne Georgina Rodríguez, en contra de la Resolución N° 206-S.O.T.yH., de fecha 30 de octubre de 2025, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Previo registro, notifíquese la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat para conocimiento. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 435-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 618-49/2017.-

AGREG. N° 617-124/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 7, Manzana N° 1067, Padrón A-114.271, ubicado en el Barrio 150 Hectáreas de Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a favor de la Sra. MAMANI, CAROLINA IVONNE, D.N.I. N° 39.234.458 y el Sr. ROJAS, GUSTAVO EZEQUIEL, D.N.I. N° 38.976.578, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$384.000), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO VEINTIOCHO (128) cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS TRES MIL (\$3.000), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTYV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTYV/2017.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTYV/2017.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpellación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones, o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Art. 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTYV /2017.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art 75, inc 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV/2017.-

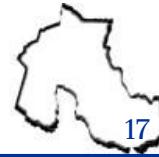
ARTÍCULO 8º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, y Tribunal de Cuentas Notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos..-

Ing. Carlos Gerardo Stanic



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 40-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 516-675/1998.-

AGREG. N° 516-650/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Declarar la caducidad del trámite de adjudicación de lote fiscal a favor del Sr. Sanavia Oscar Jorge DNI 12718664, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º. Rechazar la solicitud realizada mediante Nota 281/2026 por el Sr. Sanavia Orlando Simeón DNI 8302373, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3º. Dispóngase el recupero del terreno fiscal individualizado como Lote 10, Manzana 393, Sector B6; Ubicado en B° Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 43-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-35/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorícese al Centro Vecinal Campo Verde Personería Jurídica N° 15363, a construir un monolito identificadorio del Barrio, sobre el predio existente en Manzana 19 Lote 1, Padrón A-61116, Matricula A-16515, ubicado en el B° Campo Verde de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, cuyo dominio pertenece al Estado Provincial.-

ARTICULO 2º. Dispóngase que la construcción referida en el artículo precedente, deberán ser solventados con recursos propios del Centro Vecinal, asumiendo exclusivamente el mismo, todos los costos que demande la obra autorizada en este acto.-

ARTICULO 3º. Regístrese y por Coordinación de Despacho General, remítanse las copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido continúe el trámite conforme estado.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION GENERAL N° 1745-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2026.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatorias, la Ley Impositiva N° 6492/2025, la Resolución General N° 1586/2021 y la Resolución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 6492 se aprueba la Ley Impositiva para el año 2026, y en su Anexo III artículos 1 a 20 y Anexo A, se establecen las alícuotas, general y especiales, respectivamente, que deberán observar los contribuyentes a fin de determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, en su artículo 15 dicha norma faculta a ésta Dirección Provincial de Rentas a establecer las equivalencias de codificación de actividades entre el NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación- aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el código de actividades que se establece para la provincia de Jujuy, y poner a disposición de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, a modo de consulta, la información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponde brindar a los códigos de actividad establecidos en el Anexo A de la citada ley.

Que, mediante Resolución General N° 1586 se aprobó en Anexo I el “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu” que comprende la Tabla I que contiene una descripción de los incluye y/o excluye de los códigos de actividad detallados en el Anexo A de la Ley 6214, y la Tabla II de correspondencia con las alícuotas establecidas en la citada norma, y en Anexo II la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por el artículo 1 de la Resolución General (CA) N° 7/2017 y sus modificatorias , y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley N° 6.214.

Que, la Ley N° 6492 antes mencionada modificó los importes que se deben considerar para liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos y que resultan de la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección en el período fiscal anterior para las actividades de comercialización mayorista y minorista.

Que, a fin de adecuar la legislación vigente en la materia y facilitar la interpretación y aplicación de la normativa para los contribuyentes, resulta conveniente y oportuno aprobar una nueva Tabla II que recepcione e integre las modificaciones antes mencionadas y las refleje de acuerdo a la estructura del “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu –“, y en

el mismo sentido, aprobar un Anexo II que respete la correspondencia entre las alícuotas dispuestas por el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), conforme a lo establecido por la Resolución General N° 1586/2021.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la [Tabla II del Anexo I](#) del “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu –“ a fin de actualizar las alícuotas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Impositiva N° 6492 que deberán ser aplicados por los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2026.-

ARTÍCULO 2º. Aprobar la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por el artículo 1 de la Resolución General (CA) N° 7/2017 y sus modificatorias, y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley





Impositiva N° 6492, que como Anexo II forma parte integrante de la presente; que deberán ser aplicados por los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2026.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1746-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2026.-

VISTO:

El artículo 82 del Código Fiscal Ley N° 5791/13 T.O. 2022 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal en su artículo 82 modificado por el art. 12 de la Ley N° 6444/2024, dispone con relación a los distintos medios de pago de los tributos, la utilización de instrumentos y/o prestadores de pago debidamente autorizados o débito automático en cuenta y/o tarjetas de crédito o débito, en las formas y condiciones que establezca la Dirección.

Que, en dicho contexto y con el objetivo permanente de este organismo de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta oportuno implementar un servicio web de adhesión al sistema de débito automático en cuenta bancaria y cargo en tarjeta de crédito, para la cancelación de anticipos del Impuesto Inmobiliario.

Que, a los fines de su correcta implementación, es facultad de esta Dirección reglamentar el procedimiento y las condiciones aplicables para la adhesión, funcionamiento y utilización del mencionado servicio, el que operará a través del sitio oficial web de esta Dirección (www.rentasjujuy.gob.ar), garantizando el acceso, la trazabilidad de las operaciones y la registración de las autorizaciones otorgadas por los contribuyentes.

Que, la presente medida se toma en el marco del proceso permanente de revisión, modernización y mejora continua, que viene implementando esta Dirección Provincial de Rentas con el objeto de promover la utilización de canales electrónicos de comunicación y gestión, que aseguren la celeridad, eficiencia, seguridad y transparencia en el acceso a la información, así como la prestación de servicios de mayor calidad, orientados a garantizar el ejercicio de los derechos y el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme a lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Que, por ello y en uso de las facultades previstas por el artículo 10º del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 TO 2022 y modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el servicio web denominado "Adhesión a Débito Automático", que permitirá a los contribuyentes y/o responsables del impuesto inmobiliario gestionar la cancelación de sus obligaciones, mediante el débito en cuenta bancaria o cargo en tarjeta de crédito.

ARTÍCULO 2º.- El servicio se encontrará disponible en el sitio web oficial de ésta Dirección, www.rentasjujuy.gob.ar, pudiendo accederse al mismo con clave fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Establecer las siguientes condiciones para la utilización del servicio habilitado en el Artículo 1º, según la modalidad elegida:

- Débito en cuenta: registro y validación previa de la Clave Bancaria Uniforme a través del servicio con clave fiscal "Mis CBU" vinculándola al impuesto inmobiliario.
- Tarjeta de Crédito: carga de los datos de la tarjeta directamente en el servicio habilitado para la adhesión.

ARTÍCULO 4º.- La adhesión al débito automático se efectuará a través del servicio web aprobado en la presente, debiendo el contribuyente seleccionar y/o cargar los padrones que deseé adherir al sistema de pago. Asimismo, deberá, con carácter obligatorio, declarar una dirección de correo electrónico para la recepción de notificaciones y novedades.

Confirmada la operación y aceptado los términos y condiciones lo que constituye un requisito indispensable para el acceso y utilización del servicio, el sistema generará una Constancia de Adhesión, la cual será remitida automáticamente a la casilla de correo electrónico previamente declarada por el usuario.

ARTÍCULO 5º.- La adhesión al sistema de pago reglamentado en la presente podrá efectuarse en cualquier momento del mes. En el caso de adhesiones realizadas hasta el día quince (15) de cada mes, inclusive, el cobro operará para los vencimientos que se produzcan en el mes en curso. De efectuarse en fecha posterior, el pago se procesará respecto del anticipo con vencimiento en el mes siguiente.

ARTÍCULO 6º.- La cancelación de los tributos mediante la adhesión al sistema aprobado por la presente resolución general, se tendrá por efectivamente realizado al momento de efectivizarse el débito correspondiente en la cuenta bancaria o en la tarjeta respectiva.

ARTÍCULO 7º.- Constituye responsabilidad del contribuyente contar con los fondos suficientes disponibles en su cuenta bancaria antes de la fecha de débito establecida, a fin de permitir la correcta ejecución del pago.

ARTÍCULO 8º.- La falta de fondos, cierre o bloqueo de cuenta, solicitud de reversa, stop debit, baja de la tarjeta de crédito o cualquier otro hecho, que implique el rechazo del débito, importará la condición de pago no efectuado. En tales casos, el contribuyente incurrá en mora, debiendo regularizar su situación por los medios alternativos que la Dirección disponga con más los intereses respectivos a la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 9º.- La Dirección Provincial de Rentas dispondrá la baja de oficio de la adhesión al sistema de pago habilitado por la presente, respecto de los contribuyentes que no verifiquen el pago de cuatro (4) cuotas consecutivas. Previo a la baja y una vez registrado el tercer rechazo, se cursará notificación al correo electrónico declarado, para que el contribuyente regularice los inconvenientes operativos o financieros que impidieron el pago.

ARTÍCULO 10º.- A través del servicio web habilitado por la presente, el contribuyente podrá consultar los padrones que se encuentran adheridos al pago por débito automático, efectuar modificaciones en los datos de la adhesión o tramitar la baja del servicio. Confirmada la solicitud de baja, el sistema generará una constancia que será remitida al correo electrónico declarado.

Tanto la baja efectuada por el contribuyente, como la baja de oficio formalizada por la Dirección, producirán efectos dentro del mes en que se solicitan, siempre que se tramiten hasta el día quince (15) de cada mes, inclusive, caso contrario sus efectos operaran a partir del mes siguiente.

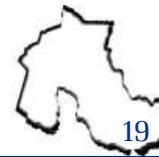
ARTÍCULO 11º.- Aprobar el Anexo I "Términos y Condiciones", y el Anexo II "Vencimientos para Débito Automático en cuenta Bancaria", el cual establece el calendario de vencimientos aplicable al sistema de cobranza mediante débito directo en cuenta bancaria.

ARTÍCULO 12º.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora





ANEXO I Términos y condiciones

1. Naturaleza y objeto

La suscripción al servicio web “Adhesión a Débito Automático” es de carácter voluntario y tiene por objeto la cancelación de los anticipos del Impuesto Inmobiliario, con los montos que la Dirección Provincial de Rentas determine por aplicación de la Ley Impositiva vigente.

La presente modalidad no sustituye ni exime la responsabilidad del contribuyente de cumplir con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

2. Requisitos de adhesión y titularidad

Es condición indispensable para la utilización del servicio que el contribuyente registre previamente su Clave Bancaria Uniforme (CBU) a través del sistema “Mis CBU”, vinculándola al impuesto inmobiliario.

El contribuyente garantiza que la información suministrada es veraz, exacta y precisa. Los datos ingresados revisten el carácter de declaración jurada, por lo que la Dirección no asume responsabilidad alguna por errores, omisiones o inexactitudes en la carga de los mismos.

3. Vigencia y operatividad

Las adhesiones formalizadas hasta el día quince (15), inclusive, se aplicarán a los anticipos que venzan en el mes en curso; de lo contrario, tendrán efecto para el mes siguiente.

Los débitos se efectuarán en las fechas dispuestas por el cronograma del organismo recaudador o el día hábil inmediato siguiente en caso de feriados.

El cumplimiento de la obligación se considerará perfeccionado únicamente al momento de efectivizarse el débito en la cuenta bancaria o tarjeta respectiva.

4. Responsabilidades y rechazos

Es responsabilidad del contribuyente garantizar la existencia de fondos suficientes en la cuenta antes de cada una de las fechas de débito. La falta de fondos, cierre, bloqueo de cuenta, o cualquier otra causal que impida el cobro, importará la condición de pago no efectuado. En tal caso, el contribuyente incurrirá en mora de pleno derecho y deberá regularizar su situación con los intereses resarcitorios correspondientes a través de alguno de los medios de pagos habilitados por la Dirección.

5. Baja del servicio

Baja de oficio: la Dirección Provincial de Rentas dispondrá la baja automática del servicio ante la falta de cobro de cuatro (4) cuotas sucesivas. Al registrarse el tercer rechazo consecutivo, se emitirá una notificación al correo electrónico declarado para advertir sobre la situación.

Baja voluntaria: el contribuyente podrá solicitar el cese del servicio en cualquier momento a través del sitio web oficial. La vigencia de la baja quedará supeditada al cronograma de remisión de nóminas de la Dirección a las entidades bancarias. Confirmada la gestión, el sistema emitirá una constancia que será remitida automáticamente al correo electrónico declarado.

6. Notificaciones

La validación de un correo electrónico es obligatoria para la recepción de novedades operativas.

7. Comprobantes

Los resúmenes bancarios o de tarjeta de crédito, constituyen comprobantes suficientes de los pagos efectuados.

ANEXO II “Vencimientos para Débito Automático en Cuenta Bancaria”

De acuerdo con lo establecido en el Art. 11, se establecen las siguientes fechas de vencimiento:

Anticipo	Primer vencimiento	Segundo vencimiento
1º	20/2/2026	27/2/2026
2º	20/2/2026	27/2/2026
3º	23/3/2026	31/3/2026
4º	23/4/2026	30/4/2026
5º	21/5/2026	29/5/2026
6º	24/6/2026	30/6/2026
7º	24/7/2026	31/7/2026
8º	24/8/2026	31/8/2026
9º	23/9/2026	30/9/2026
10º	23/10/2026	30/10/2026
11º	23/11/2026	30/11/2026
12º	21/12/2026	29/12/2026

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA.-

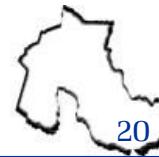
DECRETO N° 003– M.P. /2026.-

PURMAMARCA, 05 ENE. 2026.-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 06/1971 y 02/2011 referentes a los lineamientos arquitectónicos y de uso de suelo de las construcciones en esta Localidad.





La situación actual de la localidad de Purmamarca en relación con el crecimiento descontrolado de emprendimientos turísticos e inmobiliarios, la presión sobre los servicios básicos y las transformaciones territoriales que afectan su carácter patrimonial y paisajístico.

CONSIDERANDO:

I. Sobre la crisis de infraestructura y servicios. Que Purmamarca atraviesa actualmente una situación crítica en relación con los servicios básicos sobre todo agua y energía eléctrica, producto de la falta de infraestructura adecuada y de la creciente demanda generada por el desarrollo turístico e inmobiliario. Que esta situación afecta de manera directa la calidad de vida de los habitantes permanentes, y compromete la sostenibilidad de las actividades económicas locales.

II. Sobre la ausencia de planificación y subdivisiones irregulares.

Que el municipio carece actualmente de un plan integral de ordenamiento territorial que oriente el uso del suelo, y que las subdivisiones se están realizando de manera fragmentaria y sin evaluación de impacto.

Que dichas subdivisiones han vulnerado lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Provincial N° 6099/2018 de Ordenamiento Territorial, el cual establece la obligación de destinar superficies al dominio público para espacios circulatorios, verdes y equipamientos comunitarios.

Que esta práctica ha producido fragmentaciones de la trama urbana, calles y pasajes sin continuidad, y lotes de superficies menores a las adecuadas para áreas rurales, rururbanas y urbanas, en contradicción con los principios de la mencionada ley.

III. Sobre el impacto territorial y patrimonial

Que las transformaciones mencionadas están modificando aceleradamente la estructura rural y rururbana que caracteriza al paisaje cultural de Purmamarca, elemento esencial por el cual fue incorporada al área declarada Patrimonio Mundial por la UNESCO dentro de la Quebrada de Humahuaca.

Que dicha transformación pone en riesgo los valores de autenticidad e integridad del sitio, reconocidos como universales y excepcionales por el Comité del Patrimonio Mundial.

IV. Sobre la necesidad de un marco normativo actualizado

Que se encuentra en proceso la actualización del Código de Edificación (Ord. 006-71 y 02-11) y la elaboración de una Ordenanza de Usos del Suelo, instrumentos indispensables para guiar el crecimiento urbano en función del interés general y la sostenibilidad ambiental y social.

V. Sobre la presión turística y la capacidad de carga

Que, según el informe de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Jujuy (julio de 2025), Purmamarca posee 62,80 plazas hoteleras por habitante, la cifra más alta de la

Quebrada de Humahuaca, lo que evidencia una presión excesiva sobre el territorio, los servicios básicos y la gestión de residuos.

VI. Sobre el principio de precaución ambiental y la competencia municipal.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 reconoce el principio precautorio (art.4) como fundamento para adoptar medidas temporales frente a riesgos ambientales, aun cuando no se cuente con certeza científica absoluta.

Que la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Jujuy faculta a los municipios a regular el uso del suelo como recurso natural, económico y social, y de la localización condicionada de las actividades antrópicas., con el fin de proteger el bienestar general de la comunidad.

En este contexto de transición normativa y en resguardo del interés común, se hace necesario establecer una medida temporal de carácter preventivo que limite la aprobación de nuevos proyectos que puedan agravar la situación actual, hasta tanto se cuente con nuevas herramientas legales y técnicas.

Por ello y en función de las prerrogativas brindadas por la Ley N° 4466;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA

DECREA:

Artículo 1: Establezcase, a partir de la fecha y por el término de UN (1) AÑO, y/o hasta tanto se aprueben los instrumentos de planificación y regulación territorial en elaboración, la suspensión de aprobación y autorización de nuevos proyectos de carácter inmobiliario, turístico o de subdivisión parcelaria dentro del ejido municipal de Purmamarca.

Artículo 2: Quedan exceptuados de la suspensión los proyectos de:

- a) obras de infraestructura básica (agua, energía, saneamiento y redes pluviales);
- b) viviendas familiares destinadas a residencia permanente, siempre que no comprometan la sostenibilidad de los recursos existentes;
- c) intervenciones de mantenimiento o mejoras en edificaciones existentes que no impliquen ampliaciones de capacidad turística.

Artículo 3: Hágase saber que los proyectos que hayan sido presentados ante el Municipio con nota de ingreso anterior a la fecha de inicio del presente convenio y que no cuenten con aprobación y resolución respectiva serán sometidos a revisión.

En tales casos se analizará la documentación respectiva y mediante Resolución fundada se aprobara o denegara el mismo, teniendo en cuenta el impacto sobre los servicios esenciales de la jurisdicción.

Artículo 4: La presente disposición podrá ser prorrogada por única vez, por un plazo adicional de hasta doce (12) meses, en caso de persistir las condiciones que motivaron su dictado.

Artículo 6: Comuníquese al Concejo Deliberante, a las áreas técnicas respectivas, a los colegios profesionales intervenientes, y hágase saber a la comunidad mediante los canales oficiales. Publíquese y archívese.-

José Humberto López
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY

IVUJ INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY

Licitación Pública - IVUJ - 2026

Operatoria Habitacional de Cofinanciamiento Público Privado

Nº de Licitación: 1/2026

Nombre del Proyecto: "128 Departamentos e Infraestructura APL en Alto Comedero - San Salvador de Jujuy - 1ra Etapa 52 Departamentos: Ejecución "A" 20 Departamentos"

Expediente N°: 0615-1/2026

Fecha y Hora Apertura: 27/02/2026 Hs.08:30

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$2.729.774.025,01 valor a Enero de 2026

Valor del Pliego: \$1.300.000

Venta de Pliegos: desde el 04/02/2026 Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ



Febrero, 04 de 2026.-



Apertura de Ofertas: IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy

04/06/09 FEB. LIQ. Nº 42761 \$5.700,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

IVUJ INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY

Licitación Pública - IVUJ - 2026

Operatoria Habitacional de Cofinanciamiento Público Privado

Nº de Licitación: 2/2026

Nombre del Proyecto: "45 Departamentos e Infraestructura Complejo El Carmen - Dpto. El Carmen - Prov. de Jujuy"

Expediente N°: 0615-215/2026

Fecha y Hora Apertura: 27/02/2026 Hs.11:30

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$6.981.099.398,94 valor a Enero de 2026

Valor del Pliego: \$3.500.000

Venta de Pliegos: desde el 04/02/2026 Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ

Apertura de Ofertas: IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy

04/06/09 FEB. LIQ. Nº 42761 \$5.700,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CONVOCATORIA A EXPRESIONES DE INTERÉS PROVINCIA DE JUJUY – Donación N° TF0C8844-AR La Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de Jujuy invita a firmas consultoras a presentar expresiones de interés para la Consultoría del Proyecto Ejecutivo Integral del Nodo Logístico Intermodal. El trabajo incluye el diseño de la ampliación del Parque Industrial Perico, el Centro de Transferencia Multimodal Camión-Tren, una plataforma logística de frío y los estudios ambientales y sociales correspondientes. El proceso se realizará mediante el método de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC) bajo regulaciones del Banco Mundial. Las firmas interesadas deberán acreditar experiencia en proyectos de infraestructura a gran escala y plataformas logísticas. La documentación completa, incluyendo la solicitud y sus Términos de Referencia, deberá solicitarse vía correo electrónico a adquisicionesycontrataciones.sppe@jujuy.gob.ar. Las expresiones de interés se recibirán hasta el 20 de febrero de 2026 a las 13:00 horas por el correo mencionado o en Repùblica del Libano N° 226 primer piso, Barrio Gorriti, San Salvador de Jujuy.

04 FEB. LIQ. Nº 42734 \$2.100,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

FARMACIA DEL BARRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Convoca a asamblea extraordinaria Conforme a Estatutos se llama a una Asamblea Extraordinaria para el día 6 de Febrero, a Horas 17:00, en el domicilio Av. Ilia de N° 426, del B Los Perales de esta Ciudad Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: 1-Abandono de funciones en la Sociedad como Socia Gerente, Sra. María Daniela Sadir Perdigón. 2.- Rendición por su Gestión como Socia Gerente y Administradora de la Sociedad por los periodo 2024 y 2025. 3.- Situación Patrimonial y Financiera de la Sociedad. Fdo. Carlos Alfredo Jure- Socio.-

28/30 ENE. 02/04/06 FEB. LIQ. Nº 42697 \$18.000,00.-

En San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Febrero de 2026 en la Sede Social de la Fundación “BOX CAFÉ GUTIERREZ” cito en calle Ecuador N° 897 B° Mariano Moreno del Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, se reúnen la totalidad de los Integrantes de la Comisión Directiva de la Fundación a los efectos de convocar a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria el día 19 de Febrero de 2026 en la Sede Social de la Fundación, cito en calle Ecuador N°897 del Barrio Mariano Moreno del Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a Hs. 20:00 para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Aprobación de Memoria y Balance correspondientes a los periodos 2024-2025. 2) Designación del nuevo Consejo de Administración. 3) Ratificar el Domicilio de Sede Social de la Fundación. Fdo. Raúl Gutiérrez- Presidente..

04 FEB. LIQ. Nº 42730 \$1.500,00.-

ACTA DE COMISIÓN DIRECTIVA N° 04/2025. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Diciembre de 2025, a horas 21, se lleva a cabo Reunión de la Comisión Directiva del Club Jujeño de Mountain Bike en el domicilio ubicado en Necochea N° 42 de esa Ciudad, bajo la presidencia del Sr. Presidente Dr. Esteban Velo, quien da por iniciada la Reunión y propone llamar a Asamblea Ordinaria de Acuerdo al Estatuto en vigencia, para el día 15 de Febrero de 2026 a horas 19 en el domicilio de calle Necochea N° 42 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del día: 1º Lectura de la última Acta de Asamblea. 2º Consideración de Balances 2024/2025. 3º Consideración de los Gastos y Recursos. 4º Fijación del monto correspondiente a la Cuota Social por el Periodo 2026. 5º Consideración de Inventario de Bienes. 6º Elecciones de Comisión Directiva para el Período 2026/2028 por encontrarse próximos a vencer los actuales mandatos. 7º Elección de dos Socios para firmar el Acta. Sin más cuestiones que tratar se da por finalizada la sesión, siendo las 22:15 horas.- Fdo. Esteban Velo- Presidente..

04 FEB. LIQ. Nº 42743 \$1.500,00.-

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE – 57 – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. INCORPORACIÓN DE SOCIOS. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a 24 de septiembre de 2024, siendo las 20 horas, se reúnen en la sede social de SUPERSTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en calle San Martín 907, 2º piso, Oficina “G”, de esta ciudad, CELINA BEATRIZ SNOPEK, argentina, DNI N°6.235.549, CUIL 27-06235549-8, nacida el 2 de diciembre de 1949, viuda de sus únicas nupcias con Pablo Alberto de Tezanos Pinto,



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



escribana, con domicilio en calle Otero 92 de esta ciudad, usufructuaria de 12.500 cuotas sociales; VERÓNICA PATRICIA DE TEZANOS PINTO, argentina, DNI 22.583.163, CUIL 27-22583163-2, casada en primeras nupcias con Néstor Gustavo Zurueta, nacida el 9 de febrero de 1972, escribana, con domicilio en calle Capitán Cau 254, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad; JOSÉ ALBERTO NALLAR, argentino, DNI 10.375.283, nacido el 1 de junio de 1952, viudo de sus únicas nupcias con Marcela del Valle Leonarduzzi, empresario, con domicilio en calle Las Palmeras 195, Barrio Los Perales de esta ciudad; IGNACIO JOSÉ NALLAR, argentino, DNI 29.107.505, CUIL 20-29107505-6, nacido el 8 de agosto de 1982, divorciado, con domicilio en calle Balcarce 382, piso 2, departamento "H" de esta ciudad, empleado; y FRANCISCO JOSÉ NALLAR, argentino, DNI 31.463.726, CUIL 20-31463726-8, nacido el 8 de mayo de 1985, soltero, empleado, con domicilio en calle El Clavillo 106, Barrio Los Perales de esta ciudad; todos mayores de edad y capaces, reunidos en asamblea unánime, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: PRESENTACIÓN DE ESCRITURA DE PARTICIÓN E INCORPORACIÓN DE SOCIOS. Los señores José Alberto Nallar, Ignacio José Nallar y Francisco José Nallar hacen entrega a Celina Beatriz Snopek y Verónica Patricia de Tezanos Pinto fotocopia de la Escritura N°84, de fecha 24 de agosto de 2024, autorizada por el escribano Jorge Alberto Frías, de PARTICION DE HERENCIA, por la que se adjudica a los Sres. IGNACIO JOSÉ NALLAR la nuda propiedad de SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (6.250) CUOTAS SOCIALES DE SUPERSTAR S.R.L., a FRANCISCO JOSÉ NALLAR la nuda propiedad de SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (6.250) CUOTAS SOCIALES DE SUPERSTAR S.R.L., y a JOSÉ ALBERTO NALLAR el usufructo vitalicio de doce mil quinientas (12.500) cuotas sociales de SUPERSTAR S.R.L. Acto seguido, Celina Beatriz Snopek y Verónica Patricia de Tezanos Pinto manifiestan su aceptación y dan la bienvenida a los nuevos nudos propietarios y al usufructuario de las cuotas sociales señaladas. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 21 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad.- ESC. JOSE ALBERTO FRIAS (H)- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 053-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 FEB. LIQ. N° 42727 \$3.400.00.

ACTA NÚMERO 58 – CINCUENTA Y OCHO – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. CAMBIO DE SEDE SOCIAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las 20 horas, se reúnen en la sede social de SUPERSTAR S.R.L., calle San Martín 907, 2º piso, Oficina "G", de esta ciudad, CELINA BEATRIZ SNOPEK, usufructuaria de 12.500 cuotas sociales; VERÓNICA PATRICIA DE TEZANOS PINTO, nuda propietaria de 12.500 cuotas sociales; JOSÉ ALBERTO NALLAR, usufructuario de 12.500 cuotas sociales; IGNACIO JOSÉ NALLAR, nudo propietario de 6.250 cuotas sociales; y FRANCISCO JOSÉ NALLAR, nudo propietario de 6.250 cuotas sociales; en asamblea unánime, a efecto de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: CAMBIO DE SEDE SOCIAL. Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad trasladar la sede social del actual domicilio a calle Alvear 513/515 de esta ciudad. Se resuelve facultar al Dr. Jorge Antonio Noceti, Dra. María Rosario Noceti y Diego José Fehleisen para que conjunta, separada e indistintamente realicen todos los trámites y gestiones correspondientes. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las veintiuna horas, firmando los presentes de conformidad. ESC. JOSE ALBERTO FRIAS (H)- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 053-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 FEB. LIQ. N° 42727 \$3.400.00.

ACTA NÚMERO SESENTA Y TRES – 63 – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. PRESENTACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE NUDA PROPIEDAD DE CUOTAS SOCIALES – DESIGNACIÓN DE GERENTES. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco, siendo las once horas, se reúnen en la sede social de SUPERSTAR S.R.L., calle Alvear 513/517 de esta ciudad, CELINA BEATRIZ SNOPEK, argentina, DNI 6.235.549, CUIL 27-06235549-8, nacida el 2 de diciembre de 1949, viuda de sus únicas nupcias con Pablo Alberto de Tezanos Pinto, escribana, con domicilio en calle Otero 92 de esta ciudad, usufructuaria de 12.500 cuotas sociales; JOSÉ ALBERTO NALLAR, argentino, DNI 10.375.283, CUIL 20-10375283-4, nacido el 1 de junio de 1952, viudo de sus únicas nupcias con María del Valle Leonarduzzi, empresario, con domicilio en calle Las Palmeras 195, Barrio Los Perales de esta ciudad, usufructuario de 12.500 cuotas sociales; IGNACIO JOSÉ NALLAR, argentino, DNI 29.401.505, CUIL 20-29707505-6, nacido el 9 de agosto de 1982, divorciado, empleado, con domicilio en Balcarce 382, piso 2, departamento H de esta ciudad, nudo propietario de 6.250 cuotas sociales; y FRANCISCO JOSÉ NALLAR, argentino, DNI 31.463.726, CUIL 20-31463726-8, nacido el 8 de mayo de 1985, soltero, empleado, con domicilio en calle El Clavillo 106, Barrio Los Perales de esta ciudad, nudo propietario de 6.250 cuotas sociales, reunidos en asamblea unánime a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) PRESENTACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE NUDA PROPIEDAD DE CUOTAS SOCIALES. 2) DESIGNACIÓN DE GERENTES. Se pone a consideración el punto 1. CELINA BEATRIZ SNOPEK presenta el convenio de cesión gratuita de la nuda propiedad de doce mil quinientas cuotas sociales (12.500) efectuada a su favor por VERÓNICA PATRICIA DE TEZANOS PINTO, celebrado en el día de la fecha, con la aceptación expresa en el mismo acto de los otros socios. En consecuencia, CELINA BEATRIZ SNOPEK queda como única propietaria plena de las referidas 12.500 cuotas sociales, dándole los socios la bienvenida. 2) A continuación, se trata el punto 2: designación de gerentes. Habiendo renunciado con anterioridad a la fecha como gerente PABLO MARTÍN DE TEZANOS PINTO, renuncia que fue aceptada por unanimidad, habiéndose aprobado su gestión, se deja constancia del agradecimiento por los importantes y valiosos servicios prestados. De conformidad al artículo sexto del contrato social, se designa como gerentes a ROBERTO JESÚS DE TEZANOS PINTO, DNI 23.984.011, y a IGNACIO JOSÉ NALLAR, DNI 29.704.505, con todas las facultades inherentes a los cargos, para que actúen en forma separada, conjunta e indistintamente, a excepción de los actos de adquisición y disposición de bienes registrables, en los que deberán actuar en forma conjunta. Presentes en este acto ROBERTO JESÚS DE TEZANOS PINTO, argentino, DNI 23.984.011, CUIL 20-23984011-7, soltero, nacido el 3 de enero de 1968, empleado, con domicilio en calle El Pucará 266, Barrio Los Perales de esta ciudad, e IGNACIO JOSÉ NALLAR, con datos personales referidos anteriormente, aceptan la designación y comprometen sus esfuerzos para el progreso de la sociedad. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 13 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad.- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 053-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 FEB. LIQ. N° 42727 \$3.400,00.-

CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DE SOCIEDAD SUPERSTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - En ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a Veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco, entre Verónica Patricia de Tezanos Pinto, argentina, D.N.I. 22.583.163, C.U.I.T. 21-22583163-2, casada en primeras nupcias con Néstor Gustavo Zurueta, nacida el día 9 de febrero de 1972, de profesión escribana, con domicilio en la calle Capitán Cau N°254, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, por una parte en adelante LA CEDENTE y por la otra parte Celina Beatriz Snopek, argentina, D.N.I. 6.235.549, C.U.I.T. 27-06235549-8, nacida el día 2 de diciembre de 1949, viuda de sus únicas nupcias con Pablo Alberto de Tezanos Pinto, de profesión escribana, con domicilio en la calle Otero N°92 de esta ciudad, en adelante LA CESIONARIA, ambas mayores de edad y capaces, convienen en celebrar el siguiente CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Verónica Patricia de Tezanos Pinto, por sus propios derechos CEDE gratuitamente a favor de Celina Beatriz Snopek, la NUDA PROPIEDAD de doce mil quinientas (12.500) cuotas sociales, de diez pesos (\$10) valor nominal cada una, de la sociedad que gira bajo la denominación **SUPERSTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, C.U.I.T. 33-63880085-9, con domicilio en la calle Alvear N°513/17 de esta ciudad.- **SEGUNDA:** LA CEDENTE acredita la existencia de la sociedad y la titularidad de la nuda propiedad de las cuotas cedidas con la siguiente documentación: a) Contrato de constitución de la sociedad de fecha 5 de abril de 1990, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta provincia al folio 104, acta 102 del Libro I Tomo I de la Matrícula de S.R.L. con fecha 14 de mayo de 1990 y bajo asiento 104 folio 497/499 de S.R.L. del Legajo I Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 14 de mayo de 1990; b) Cesión de cuotas sociales de fecha 25 de febrero de 1993, registrada bajo asiento 8 folio 18/21 -S.R.L. del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha 2 de diciembre de 1993; c) Aumento de Capital y Modificación de Contrato Social de fecha 7 de diciembre de 1994 inscripto bajo asiento 48 folio 136/137 -S.R.L. del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha 7 de febrero de 1995; d) Cesión de cuotas sociales de fecha 20 de enero de 1999, inscripta en el Registro Público de Comercio de ésta provincia bajo asiento 6 folios 34/35 del Legajo XV Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL con fecha 13 de marzo de 2012; e) Cesión que efectuara a su favor Pablo Alberto de Tezanos Pinto, por instrumento privado de fecha 8 de febrero de 2007, inscripto en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de esta provincia al folio 65-66 , acta N° 95, libro 1 con fecha 25 de agosto de 2023 y registrado con copia, bajo Asiento N° 95, al Folio 01-12 del Legajo 95 del Registro de Marginales- Escrituras Mercantiles SRL con fecha 25 de agosto de 2023; f) Participación de herencia efectuada por escritura N°84, de fecha 24 de septiembre de 2024, autorizada por el Escribano Jorge Alberto Frías, Titular del Registro N°35 de esta provincia, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de esta provincia.- **TERCERA:** La presente cesión es total y gratuita y se realiza sin cargo alguno.- **CUARTA:** La cedente declara que las cuotas cuya nuda propiedad transfiere no reconocen gravámenes ni cualquier otro tipo de afectación, y que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes.- **QUINTA:** LA CESIONARIA acepta la cesión efectuada a su favor y se subroga en la nuda propiedad de las cuotas cedidas. El usufructo de las cuotas sociales pertenece a LA CESIONARIA, por cesión de fecha 8 de febrero de 2007, inscripta en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de esta provincia al folio 65-66, acta N°95, libro I con fecha 25 de agosto de 2023 y registrado con copia, bajo Asiento N° 95, al Folio 01-12 del Legajo 95 del Registro de Marginales- Escrituras Mercantiles SRL con fecha 25 de agosto de 2023 y extinción de usufructo por fallecimiento de Pablo Alberto de Tezanos Pinto acaecido el día 7 de julio de 2022, por lo que en consecuencia con ésta cesión se consolida el pleno dominio de las cuotas sociales en cabeza de Celina Beatriz Snopek- **SEXTA:** Presente en este acto Néstor Gustavo Zurueta, argentino, D.N.I. 20.455.005, C.U.I.T. 20-20455005-1, casado en primeras nupcias con Verónica Patricia de Tezanos Pinto, con domicilio en la calle Capitán Cau N°254, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, presta el asentimiento exigido por el artículo 470 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación a la cesión efectuada por su esposa.- **SEPTIMA:** Presentes asimismo en este acto desde el comienzo José Alberto Nallar, argentino, D.N.I. 10.375.283, viudo, con domicilio en la calle Alvear N°753 de esta ciudad; Ignacio José Nallar, argentino, D.N.I. 29.707.505, divorciado, con domicilio en la calle Balcarce N°389, 2º piso, departamento H de esta ciudad y Francisco José Nallar, argentino, D.N.I. 31.463.726, soltero, con domicilio en la calle El Clavillo N°106 de esta ciudad, en el carácter de socios de la sociedad ;**SUPERSTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato Social, declaran que NO ejercerán el derecho de preferencia y manifiestan su expresa conformidad a la operación de cesión realizada por el presente instrumento.- **OCTAVA:** Autorización: Se autoriza a los Dres. Jorge Antonio Noceti y/o María Rosario Noceti, abogados del foro local, para que actuando en forma indistinta realicen todos y cada uno de los trámites que fueran menester a fin de lograr la inscripción de la presente en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy, quedando facultados a firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, presentar escritos, interponer recursos que la Ley General de Sociedades N°19.550, el Código Procesal Civil y Comercial y demás legislación prevean, a fin de la inscripción definitiva del presente instrumento.- Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman de conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados ut supra.- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 053-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 FEB. LIQ. N° 42729 \$4.300,00.-

ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO, N° 84. PARTICIÓN DE HERENCIA OTORGADA POR LOS HEREDEROS DE MARÍA DEL VALLE LEONARDUZZI. En esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, Escribano Público Jorge Alberto Frías, Titular del Registro Número Treinta y Cinco, comparecen los señores José Alberto Nallar, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 10.375.283, CUIL 20-10375283-4, nacido el día primero de junio de 1952, viudo de sus primeras nupcias con María del Valle Leonarduzzi, domiciliado en calle Alvear 753 de esta ciudad; Ignacio José Nallar, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 29.707.505, CUIL 20-29707505- 6, nacido el día 09 de agosto de 1982, divorciado de sus únicas nupcias con Renata Laura Michel, con domicilio en calle Balcarce N° 389, Piso 2, Departamento "H" de esta ciudad; y Francisco José Nallar, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 31.463.726, CUIL 20-31463726-8, nacido el día 08 de mayo de 1985, soltero, con domicilio en calle El Clavillo 106, Barrio Los Perales de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, a quienes afirmo conocer en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, como que intervienen por sus propios derechos, haciéndolo también don Ignacio José Nallar en nombre y representación de Raúl Piola, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 22.094.415, CUIL 20-22094415-9, nacido el día 7 de junio de 1971, casado en segundas nupcias con Natalia Peinovich, domiciliado en calle Tomás Manuel de Anchorena 1463, Piso 5º "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que le ha conferido por la escritura número 137 de fecha 2 de septiembre de 2024, autorizada por la escribana de la ciudad de Buenos Aires doña Marta Cecilia Alegre, que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y agrego al legajo de comprobantes de este protocolo como parte de la presente escritura, lo certifico.- **PRIMERO:** Los señores José Alberto Nallar, Ignacio José Nallar y Francisco José Nallar, por sí y por la





representación acreditada por el segundo de los nombrados del señor Raúl Piola, dicen que son únicos y universales herederos de María del Valle Leonarduzzi, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 5.329.271, fallecida el día dos de abril de dos mil veintiuno, en virtud de la Declaratoria de Herederos de fecha 13 de julio de 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, Expediente N° C-184340/21, caratulado "SUCESORIO AB INTESTATO: LEONARDUZZI, MARÍA DEL VALLE", que en su parte dispositiva se transcribe más adelante y cuya fotocopia del instrumento relacionado fuera agregada al legajo de comprobantes de la escritura número 139 de fecha 21 de diciembre de 2024, autorizada por mí al folio 372 del protocolo de ese año a mi cargo. **SEGUNDO:** Que en razón de haberse omitido en la partición celebrada en fecha 21 de diciembre de 2023, por las escrituras números 139 y 140, autorizadas por mí, vienen por la presente a incluir en la correspondiente partición del patrimonio relict, las doce mil quinientas (12.500) cuotas sociales de la sociedad denominada "**SUPERSTAR S.R.L.**", C.U.I.T. 33-63880085-9, registradas originariamente y como bien ganancial a nombre del cónyuge supérstite don José Alberto Nallar.- Dicha razón social, con domicilio en San Salvador de Jujuy y sede social en calle San Martín n°907, Piso 1º Dto. "D" de esta ciudad, fue constituida mediante contrato celebrado privadamente en fecha 5 de abril de 1990, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta provincia al Folio 104, Acta N° 102 del Libro I, Tomo I de la Matrícula de S.R.L. y bajo Asiento N° 104 al Folio 497/499 de S.R.L., Legajo I, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles.- El mismo fue modificado por la cesión de cuotas de fecha 25 de febrero de 1993, inscripta bajo Asiento 8 al Folio 18/21 del Legajo II, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, y aumento de capital y modificación de Contrato Social de fecha 7 de diciembre de 1994, inscripto bajo Asiento n°48 al Folio 136/137, Legajo I, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, cesión de cuotas sociales de fecha 20 de enero de 1999, inscripta bajo Asiento n°6 al Folio 34/35 del Legajo XV, Tomo I de Marginales del Registro Público de Comercio, contrato de cesión de cuotas celebrado privadamente en fecha 8 de febrero de 2007, inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Registro Público, en fecha 25 de agosto de 2023, al Folio 65/66, Acta N° 95, Libro I y bajo Asiento N° 95 al Folio 01/12 del Legajo 95 del Registro de Marginales de Escrituras Mercantiles S.R.L., y cambio de sede social de fecha 28 de octubre de 2015, inscripta bajo Asiento 18, Folio 133/135, Legajo XIX, Tomo I de Marginales de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 13 de abril de 2016, instrumentos que en originales tengo a la vista y en fotocopias certificadas se encuentran agregados al legajo de comprobantes de este protocolo, como parte de la escritura n°20 de fecha 13 de febrero del año 2020.- **TERCERO:** Los comparecientes manifiestan que la sucesión no registra pasivo alguno y que desean hacer cesar la comunidad hereditaria existente entre ellos en relación a las cuotas sociales descriptas precedentemente, por lo que, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 2364 del Código Civil y Comercial, vienen a practicar la partición extrajudicial de dicha porción de la herencia, mediante las siguientes adjudicaciones: se adjudica a IGNACIO JOSÉ NALLAR la nuda propiedad de SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA cuotas sociales, a FRANCISCO JOSÉ NALLAR la nuda propiedad de SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA cuotas sociales y a JOSÉ ALBERTO NALLAR el usufructo de carácter vitalicio de las DOCE MIL QUINIENTAS cuotas sociales de la sociedad SUPERSTAR S.R.L.- El señor Ignacio José Nallar, por su representado y de conformidad a las facultades conferidas en el relacionado mandato, manifiesta expresamente la conformidad de su representado a la partición realizada.- Asimismo hace constar que se encuentra autorizado para contratar consigo mismo en virtud del artículo 368 del Código Civil y Comercial.- **CUARTO:** Los comparecientes declaran que a) no se adeudan honorarios generados por el proceso sucesorio; b) consideran que los valores de los bienes que a cada uno se adjudicara son equivalentes, por lo que no tienen nada que reclamarse como consecuencia de la comunidad hereditaria que los ha vinculado; c) se obligan recíprocamente por evicción y vicios redhibitorios; d) declaran que conocen el estado patrimonial y jurídico de la sociedad y en esas condiciones aceptan la adjudicación.- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** Del certificado expedido por el Registro Inmobiliario bajo el número 12108 en fecha 18 de septiembre de 2024, resulta que los herederos declarados no registran inhibiciones.- Los comparecientes resultan ser los únicos y universales herederos de la cónyuge de don José Alberto Nallar y madre de los restantes.- aprueba en todas sus partes el inventario y avalúo.- **TASA DE JUSTICIA Y CONFORMIDAD DE ABOGADO:** Mediante escrito N° 768513 se acredita el pago de la Tasa de Justicia liquidada por Resolución N° 1527/2019 y volante de pago liquidación N° 500252-2023, dándose por cumplimentado el requerimiento por decreto de fecha 06/07/2023.- Se encuentra agregada a la escritura n° 139 de fecha 21/12/2023 autorizada por mí, la conformidad del Abogado Dr. Pablo Martín de Tezanos Pinto.- Los socios que suscriben este contrato DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO no estar comprendidos en las incompatibilidades establecidas en el Art. 264 de la Ley 19.550 y en los términos de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y suscripto.- Los comparecientes finalmente otorgan PODER ESPECIAL a favor de los Doctores MARÍA ROSARIO NOCETI, DNI n° 25.613.249, M.P. n° 1838, JORGE ANTONIO NOCETI, DNI n° 14.924.100, M.P. n° 988, DIEGO JOSÉ FEHLEISEN, DNI n° 37.306.004, con domicilio en calle Pasaje Charcas n° 1041 de esta ciudad, y Pablo Martín de TEZANOS PINTO, abogados del Foro local, para que en sus nombres y en forma conjunta, separada o indistintamente tramiten ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Registro Público, la inscripción de la presente escritura, quedando facultados a solicitar dicho trámite, formular declaraciones juradas de todo tipo, presentar documentos, abonar impuestos y tasas, otorgar instrumentos públicos y privados complementarios y rectificatorios, formular recursos administrativos y apelar, y realizar en fin cuantas más gestiones y diligencias sean necesarias para el fin indicado.- El autorizante hace constar que la presente operación de partición se encuentra exenta de pago de Impuesto de Sellos, según lo normado en el Código Fiscal (Ley 5791/13) artículo 236 inciso 12 y que percibe la suma de \$9.200 en concepto de impuesto de sellos por el poder especial, importe que será depositado en la Dirección Provincial de Rentas mediante el Sistema Informático de Percepción de Escribanos Públicos (SIPEP).- Impuestas las partes del contenido de la presente manifiestan su conformidad en todos sus términos y previa lectura la firman por ante mí, soy fe.- Firmado: José Alberto Nallar, Ignacio José Nallar y Francisco José Nallar.- Ante mí: Jorge Alberto Frías.- Está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 204 del protocolo del corriente año a mi cargo.- PARA JOSÉ ALBERTO NALLAR, IGNACIO JOSÉ NALLAR Y FRANCISCO JOSÉ NALLAR expido esta PRIMERA COPIA en cuatro fojas de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00247877- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. N° 35- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 053-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 FEB. LIQ. N° 42729 \$4.300,00.-

DECLARACIÓN JURADA. La que suscribe, **CELINA BEATRIZ SNOPEK**, argentina, DNI 6.235.549, CUIT 27-06235549-8, nacida el 2 de diciembre de 1949, viuda de sus únicas nupcias, con domicilio en calle Otero 92_de esta ciudad, por el presente DECLARA bajo juramento que no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley 19550_de Sociedades Comerciales._Declaro como domicilio especial calle Otero N° 92 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y correo electrónico celinastp@hotmail.com San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2025.- ACT. NOT. N° B 00957217- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 053-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

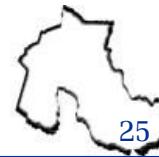
San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA



Boletín Oficial Nº 15

Febrero, 04 de 2026.-



DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 FEB. LIQ. N° 42728 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA. El que suscribe, **IGNACIO JOSE NALLAR**, argentino, D.N.I. 29.707.505, C.U.I.L. 20-29707505-6, nacido el 9 de agosto de 1982, divorciado, empleado, con domicilio en calle Balcarce 382 piso 2 departamento H, de esta ciudad, correo electrónico ignaciojn@gmail.com, habiendo sido designado Gerente de SUPERSTAR S.R.L., para actuar en forma separada, conjunta e indistintamente, a excepción de los actos de adquisición y disposición de bienes registrables, en que deberá actuar en forma conjunta con el otro Gerente ROBERTO JESUS DE TEZANOS PINTO, por el presente DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro alcanzado por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales 19550. Asimismo, DECLARO como mi domicilio especial calle Balcarce 382 piso 2 departamento H, de esta ciudad y mi correo electrónico ignaciojn@gmail.com para todos los efectos legales que corresponda. San Salvador de Jujuy, 21 de agosto de 2025.- ACT. NOT. N° B 00952268- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. N° 81- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 053-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 FEB. LIQ. N° 42728 \$2.800,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC). En cumplimiento, de lo dispuesto por la Unidad de información Financiera (UIF), el Sr. **JOSE ALBERTO NALLAR** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: DNI N° 10.375.283 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA - RNP Carácter invocado: TITULAR CUIT/CUIL/CDI N°: 20-10375283-4 Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 21/8/25.- ACT. NOT. N° B 00952272- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. N° 81- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 053-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 FEB. LIQ. N° 42728 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de información Financiera (UIF), el Sr. **FRANCISCO JOSE NALLAR** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: DNI N° 31.463.726 País y Autoridad de Emisión: Argentina- RNP Carácter invocado: Titular CUIT/CUIL/CDI (1) N°: 20-31463 726-8 Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 21/08/25.- ACT. NOT. N° B 00952271- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. N° 81- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 053-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 FEB. LIQ. N° 42728 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de información Financiera (UIF), el Sr. **ROBERTO JESUS DE TEZANOS PINTO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: DNI N° 23984011 País y Autoridad de Emisión: Argentina- RNP Carácter invocado: Titular CUIT/CUIL/CDI (1) N°: 20-23984011-7 Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 21/08/25.- ACT. NOT. N° B 00952269- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. N° 81- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 053-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2025.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. JORGE A. NOCETI, en carácter de apoderado de la firma "SUPERSTART S.R.L." Solicita Inscripción de CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES Y ACTAS DE ASAMBLEA DE "SUPERSTART S.R.L."



Febrero, 04 de 2026.-



CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de cesión de cuotas sociales (fs. 2/6) firmadas por Celina Beatriz Snopek D.N.I. 6.235.549, Verónica Patricia de Tezanos Pinto D.N.I. 22.583.163, Néstor Gustavo Zurueta D.N.I. 20.455.005, José Alberto Nallar D.N.I. 10.375.283, Ignacio José Nallar D.N.I. 29.707.505 y Francisco José Nallar D.N.I. 31.463.726 certificadas por Escribana Pública Carolina Allexander, Titular del Registro Notarial N°62 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy; Acta N° 57 de Asamblea General Extraordinaria (fs. 7) certificada por Escribano Público José Alberto Frías (H) Titular del Registro Notarial N°32 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, Acta N° 63 de Asamblea General Extraordinaria (fs.8) certificada por Escribano Público Juan Pablo González Cernuschi, Titular del Registro Notarial N°92 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, Acta N° 58 de Asamblea General Extraordinaria (fs.9) certificada por Escribano Público José Alberto Frías (H), Titular del Registro Notarial N°32 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy y Declaraciones Juradas (fs.32/53) certificada por Escribano Público Juan Pablo González Cernuschi, Titular del Registro Notarial N°92 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2º: HACER SABER a las partes que, con la presentación de Boletín Oficial deberá adjuntar Constancia de Regularización Fiscal actualizada.

ARTICULO 3º: DILIGENCIAS a cargo del Dr. JORGE A. NOCETI.

ARTICULO 4º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 FEB. LIQ. N° 42728 \$2.800,00.-

REMATES

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING
MARTILLERA PÚBLICA
M.P. N° 397

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS EDICTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA FIBRA DE VICUÑA - FE DE ERRATAS - El Ministerio de Hacienda y Finanzas hace saber que se ha dispuesto la publicación de FE DE ERRATAS. Advirtiendo error material en la publicación de edictos en el Boletín Oficial N° 12, 13, 14 y en diario El Tribuno de fecha 28/01/26, 30/01/26 y 02/02/26, consignándose que donde dice: Precio base 88.494.138 U\$\$. ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y ocho dólares estadounidenses, deberá leerse: Precio base 88.494,14 U\$\$. dólares estadounidenses, ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro con catorce centavos. Edictos a disposición de la parte. Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local. San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2026.-

04 FEB.-

EDICTOS DE MINAS

DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1638-M-2011** ha dispuesto la publicación del Decreto de fecha 29 de octubre de 2025 de ANOTACIÓN de CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de OCHO MIL SETECIENTAS CUARENTA HECTAREAS CON ONCE ÁREAS (8.740,11), unidades de Medida conforme Art. 29 C.M.-, a favor de WILLEM ANTON HENDRICK FUCHTER, D.N.I. N°93.747.990, CARLOS EUGENIO PONTE D.N.I. N°23.746.120 Y HERMAN MIGUEL ZABALA D.N.I. N°17.686.759, para exploración de MINERALES de PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA, en el Departamento de Susques de esta Provincia, sobre terreno de propiedad de LA COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY y COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 69), ocupado por LA COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS y COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 73), en los que no se afecta parcela con trámites individuales (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 63) en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccds. C.M. y Art. 44. C.P.M., conforme ubicación e informe de Registro Gráfico a fs. 39, con las siguientes coordenadas P.1 X:7366780, Y:3430950, P.2. X:7373742, Y:3430950, P.3. X:7373742, Y:3431312, P.4 X:7379026, Y:3431312, P.5. X:7379026, Y:3429100, P.6. X:7379650, Y:3429100, P.7. X:7379650, Y:3437800, P.8. X:7366780, Y:3437800. Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) DÍAS, en un Diario Local. San Salvador de Jujuy, de diciembre de 2025.-

04/13 FEB. LIQ. N° 42742 \$4.200,00.-

DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1639-M-2011** ha dispuesto la publicación del Decreto de fecha 29 de octubre de 2025 de ANOTACIÓN de CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y UN HECTAREAS CON NOVENTA ÁREAS (6.751,90 ha.), unidades de Medida conforme Art. 29 C.M.-, a favor de WILLEM ANTON HENDRICK FUCHTER, D.N.I. N°93.747.990, CARLOS EUGENIO PONTE D.N.I. N°23.746.120 Y HERMAN MIGUEL ZABALA D.N.I. N°17.686.759, para exploración de MINERALES de PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA, en el Departamento de Susques de esta Provincia, sobre terreno de propiedad de LA COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY y COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 74/75), ocupados por LA COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS y COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 66), en los que no se afecta parcela con trámites individuales (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 61) en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccds. C.M. y Art. 44. C.P.M., conforme ubicación e informe de Registro Gráfico a fs. 35, con las siguientes coordenadas P.1 X:7366780, Y:3430950, P.2.



Febrero, 04 de 2026.-



X:7366780, Y:3437800, P.3. X:7365900, Y:3437800, P.4 X:7365900, Y:3437000, P.5. X:7353000, Y:3437000, P.6. X:7353000, Y:3434670, P.7. X:7357450, Y: Y:3434670, P.8. X:7357450, Y:3430950. Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) DÍAS, en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, de diciembre de 2025.-

04/13 FEB. LIQ. N° 42744 \$4.200,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-250.282/24, caratulado: "CETROGAR S.A. c. MARTÍNEZ, ANA NOELIA s/Ejecutivo", hace saber a la Sra. ANA NOELIA MARTINEZ, D.N.I. N° 35.933.889 la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 19 de Junio del 2024.- 1.- Proveyendo la presentación de demanda N° 1252583 téngase por presentado al Dr. Pablo Sodero Rafael en nombre y representación de la firma Cetrogar S.A. y por constituido en domicilio legal. 2. Proveyendo la presentación N° 1271801, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en fecha 22/05/2024, y atento a la demanda de ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra de la demandada Sr. Ana Noelia Martínez, DNI: 35.933.889, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres con 81/100 CTVS (\$353.743,81), por capital reclamado, con más la suma de pesos ciento setenta y seis mil ochocientos setenta y uno con 90/100 ctvs. (\$176.871,90), presupuestada para responder a asesorías legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CITESELO A REMATE para que en el término de CINCO (5) DIAS, concorra ante este Juzgado N° 2 y Secretaría N° 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de Notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.)...Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.".- Otra resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2025.- 1.- Proveyendo la presentación N° 1610042, téngase presente lo informado por el oficial de justicia. 2.- Atento a las constancias de auto y a lo manifestado por el Dr. Sodero, notifíquese a la demandada Sra. Ana Noelia Martínez, las partes pertinentes del presente proveído y de lo proveido en fecha 19/06/2024, conforme lo provee el art. 179 del C.P.C. 3.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda...Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.".- Publíquese por UN DÍA en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del quinto día contados desde la última publicación conforme lo establecido por el art. 179 del CPCC y que en el caso de no presentarse a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE MARZO DEL 2025.-

04 FEB. LIQ. N° 42704 \$1.900,00.-

DR. JUAN PABLO CALDERON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-261.762/24, caratulado: "CETROGAR S.A. c. VIVANCO, LUIS ARMANDO s/Ejecutivo", hace saber al Sr. LUIS ARMANDO VIVANCO, D.N.I. N° 33.236.582, la resolución que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2024. I- Proveyendo el escrito N° 1498028, téngase por presentado al Dr. PABLO RAFAEL SODERO en nombre y representación de CETROGAR S.A., a mérito de la copia juramentada de poder para juicios que adjunta, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. II- Téngase por cumplimentada la intimación efectuada en fecha 14/11/2024 (punto II y III). III- Atento lo previsto en los Arts. 515, 519 y 521 del C.P.C. y C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. LUIS ARMANDO VIVANCO, D.N.I. N° 33.236.582, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$125.974,92) en concepto de capital y con más la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 47/100 (\$37.792,47) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. IV- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. V- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. VI- Se hace saber que las diligencias se encuentran disponibles SIGJ para su impresión y posterior diligenciamiento. VII-Notifíquese Art. 169 del C.P.C. Y C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante mi: Dra. María de los Angeles Meyer. Secretaria.".- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE ABRIL DEL 2025.-

04 FEB. LIQ. N° 42703 \$1.900,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el expediente C-252759/2024, caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR S.A C/ CARNISE, GASTON JAVIER", notifica al SR CARNISE, GASTON JAVIER, DNI 39.988.578, las providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 02 de junio de 2025. 1.- Proveyendo el Escrito Nro: 1682966 del Dr. Sodero, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar al Sr. Gastón Javier Carnise (DNI N° 39.988.578) el presente decreto y la providencia de fecha 03/09/2024 . Se hace saber al accionado, que los términos comenzaran a correr a partir del quinto día de la última publicación, (art. 179 CPC). 2.- Hágase saber al Dr. Sodero, que en el S.I.G.J. existen diligencias disponibles para impresión y posterior diligenciamiento.- 3.- Notifíquese, Art.169 C.P.C. Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Providencia de fecha 03/09/2024. Ref. Expte. C-252759/24.- San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre del 2024.- 1.-Hágase saber a las partes, que en función de la implementación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sancionada, por la Ley N° 6358, las resoluciones y providencias serán resueltas conforme a la mencionada normativa. Consecuentemente, intimase a los intervenientes a adecuar sus pretensiones al nuevo sistema ritual vigente. 2.-Hágase saber a las partes, que el presente proceso se tramitará conforme a las reglas contenidas en el Libro Tercero, Título I y demás que fueran concordantes, de la Ley N° 6358 de la Provincia de





Jujuy. 3.-Téngase por presentado al Dr. Pablo Sodero, en nombre y representación de CETROGAR S.A., a mérito de la copia de poder juramentado que adjunta.- 4.-Atento a la demanda Ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 515, 519, y demás concordantes, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Gastón Javier Carnise DNI 39.988.578, en el domicilio denunciado por la suma de pesos doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos con 36/100 ctvos. (\$ 234.262,36)por capital reclamado, con más la suma de pesos ciento diecisiete mil cientos treinta y uno con 18/100 ctvos. (\$ 117.131,18) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, citaselo de REMATE para que en el término de cinco (5) días Art. 207 del C.P.C. y C., de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prenionario o Juez embargante. 5.-Intimase a la parte demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad. Asimismo, intimase a las partes y sus letrados o cualquier tercero interviniente a denunciar correo electrónico válido y de su eventual actualización, bajo apercibimiento (art. 65 del C.P.C. y C. ley 6.358). 6.-Comisionase, a los efectos del punto anterior, a los Sres. Oficiales de Justicia habilitado para su diligenciamiento de conformidad a lo establecido por el art. 521, art. 522 del C.P.C. y C. ley 6.358, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. 7.-Proveyendo la presentación N°1326362, agréguese y téngase el pago de los aportes de ley que adjunta en archivo PDF. 8.-Impóngase al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 9.-Notifíquese (Art. 169 y 171 del C.P.C.Ley 6.358).- FDO. DR. DIEGO ARMANDO PUCA JUEZ, ANTE MI PROC. ENZO G. RUIZ, FIRMA HABILITADA.- Se hace saber al accionado, que los términos comenzaran a correr a partir del quinto día de la última publicación, (art. 179 CPC). San Salvador de Jujuy, 02 de junio 2025.-

04 FEB. LIQ. N° 42702 \$1.900,00.-

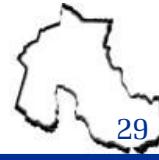
DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-261.657/24**, caratulado: "CETROGAR S.A. c. YNOJOSA, ROBERTO AGUSTIN s/Ejecutivo", hace saber al Sr. ROBERTO AGUSTÍN YNOJOSA, D.N.I. N° 33.936.566, la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2024.- Téngase por presentado el DR. PABLO RAFAEL SODERO, en nombre y representación de CETROGAR S.A., a mérito de la Sustitución de Poder General para Juicios y Trámites Administrativos cuya copia obra agregada en autos, por parte y por constituido domicilio legal. Intímese al Dr. SODERO a acreditar el pago de Tasa de Justicia correspondiente, como así también del aporte previsto por el Art. 22 inc. b y d de la ley 4764/94 (estampilla previsional) y en el Art. 105 de la ley 3329/76 (estampilla profesional), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 49 inc. 5 de CPCyC.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515 y 519 del CPCC, librese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra del SR. ROBERTO AGUSTÍN YNOJOSA, D.N.I. No 33.936.566 con domicilio real en calle Av. Irigoyen N° 1.875 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$264.327,97), en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 98/100 CTVOS. (\$132.163,98) calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prenarios o Juez embargante. Cítaselo de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córreale TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 65 del CPCyC). A tal fin comisionese para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, para allanar domicilio. Hágasele saber al promotor de autos que deberá presentar en esta Secretaría el original del título objeto de la presente causa para su reserva en caja fuerte, en el término de CINCO DIAS de notificado bajo apercibimiento de no firmar las diligencias aquí ordenadas. Atento a la implementación del Expediente Digital, deberá adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial, vía Bandeja de Diligencias Colaborativas, para su posterior control y firma por el Juzgado, los que deben presentarse en el término de CINCO DIAS. Notifíquese al demandado en su domicilio real (Art. 170 del C.P.C.C). Notifíquese por cédula (Art. 169 CPCC). Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; López Pfister, María Laura - Secretario de Cámara ".- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárselle Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE MAYO DEL 2025.-

04 FEB. LIQ. N° 42701 \$1.900,00.-

DR. JUAN PABLO CALDERON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-243.546/24**, caratulado: "CREDIAR S.A. c. MENDEZ, MIGUEL SEBASTIAN s/Ejecutivo", hace saber al Sr. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ, D.N.I. N° 31.455.725 la resolución que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 21 de mayo de 2024.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- En consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado el Sr. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ, D.N.I. No 31.455.725, con domicilio en calle Puna No 295 de Bo San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por la suma de PESOS UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS CUARENTA C/ 93 CTVOS...(\$1.100.740,93) en concepto de capital y con más la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO C/ 85/100 CTVOS. (\$ 391.448,85) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1, Secretaría No 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V.- Córreale traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades que le fuere menester.- VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Notifíquese, art. 154 del Fdo.: Dr. Juan Pablo Calderón (Juez) Dra. Verónica M. Córdoba Etchart (Pro-Secretaria)."- "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero de 2025 - I- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II- Atento a lo informado por la actuaria y al estado de autos, y a lo solicitado en escrito digital N° 1608262 por el Dr. SODERO, PABLO RAFAEL, notifíquese al demandado Sr. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ, D.N.I. No 31.455.725, por medio de Edictos (Art.179 C.P.C.y C.) y publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS debiendo transcribirse la Resolución de la providencia de fecha 04/06/2024 y el presente.- III.- Para el caso que el demandado Sr. Sr. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ, D.N.I. No 31.455.725 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda .- IV.- Actuando el



Febrero, 04 de 2026.-



principio contenido en el primer párrafo del Art.86 del C.P.C. y C., imponese al solicitante la carga de confeccionar la diligencia ordenada y presentarla con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art.170 del C.P.C.C.- Fdo.: Dr. Juan Pablo Calderón (Juez) Dra. Dra. María de los Ángeles Meyer -Secretaria.-" Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE ABRIL DEL 2025.-

04 FEB. LIQ. N° 42705 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente **C-171113/2020**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: GUTIERREZ, CLAUDIO ALEJANDRO C/ HILARION, EDGARDO RAFAEL y ZAMBRANO, WALTER NELSON", notifica a ZAMBRANO, WALTER NELSON, DNI 24.612.263, los siguientes proveídós que a continuación se transcriben: ""San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2022. 1) ...-. 2) Proveyendo al escrito de fojas 41/52: por ampliada la demanda por parte del Dr. Luis Manuel PUCHETA, en consecuencia, procédase por Secretaría a consignar como codemandados a los Sres. Edgardo Rafael HILARION DNI Nº 37.106.286 y Walter Nelson ZAMBRANO DNI Nº 24.612.263. 3) Atento lo solicitado en el punto 4 de fojas 52 vta., de la demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta, córrase traslado a: 1) ...-. 2) Edgardo Rafael HILARION y 3) Walter Nelson ZAMBRANO en los domicilios denunciados a fojas 13 y 42, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e intimáselos a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del ut supra). 4) ...-. 5) ...-. 6) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga Secretario-"; "San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2025.1) Proveyendo el escrito digital N° 1983352, atento el informe actuarial que antecede y habiéndose agotado las gestiones tendientes a conocer el domicilio del Sr. Zambrano, a lo solicitado por el Dr. Luis Manuel Pucheta, notifíquese al Sr. Walter Nelson Zambrano con DNI N° 24612263, el traslado de demanda dispuesta en providencia de fecha 08 de febrero de 2022 y la presente providencia, mediante la publicación de Edictos en la Provincia de Jujuy, debiendo publicarse por un día en el Boletín Oficial y en un diario local que la parte proponga.2) ...-.3) ...-.Fdo por Dr. López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial anta mi Dra. Mammana, Camila - Secretario de Primera Instancia"

04 FEB. LIQ. N° 42733 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el expediente C-288336/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CONDORI, ELVA ESTER Solic. por Condori, Sofía Judith", notifica a herederos y acreedores la Sra. **ELVA ESTER CONDORI , DNI 21.828.060**, de la providencia que a continuación se transcribe: - Publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2o del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante. Fdo. Pérez Andrada Mabel Del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo. San Salvador de Jujuy 9 de Diciembre de 2025.-

04 FEB. LIQ. N° 42731 \$1.900,00.-

La Dra. Vega, Mirta Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en Juzgado de Primera Instancia N° 9 - Secretaría 17, en el expediente D-054009/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VAZQUEZ, LUIS Solic. por Lamas, Narciso Edelme", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: Habiéndose dado cumplimiento a lo solicitado y atento haberse reunido los extremos que prevén los Arts. 600 y 602 del C.P.C.C. Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio de; **VAZQUEZ LUIS DNI 5.076.810** a cuyo fin publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local, emplazándose por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Secretaria N°17, Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara. 23 de abril de 2025.-

04 FEB. LIQ. N° 42735 \$1.900,00.-

